

Expediente n.º: 788/2026

Informe de Secretaría

Procedimiento: Subvenciones por Concurrencia Competitiva

Tipo de Informe: Borrador Provisional Definitivo

AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA DE LOS MONTES (BADAJOZ)

Servicios Sociales · Ejercicio 2026

CONVOCATORIA DE AYUDAS MUNICIPALES PARA SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES DEL AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA DE LOS MONTES, EJERCICIO 2026

En ejecución del Programa de Colaboración Económica Municipal para Suministros Mínimos Vitales aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 14 de abril de 2026 (DOE núm. 78, de 24 de abril de 2026).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Acuerdo de 14 de abril de 2026, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, publicado en el Diario Oficial de Extremadura núm. 78, de 24 de abril de 2026, aprueba el Programa de Colaboración Económica Municipal para Suministros Mínimos Vitales para 2026, cuya finalidad es garantizar los suministros mínimos vitales de la vivienda habitual a las personas residentes en las entidades locales extremeñas que cumplan los requisitos previstos en el propio Acuerdo, mediante transferencias corrientes desde la Comunidad Autónoma a las entidades locales con competencias en materia de servicios sociales.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicho Acuerdo y de las competencias municipales previstas en los artículos 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 15.1.d).1.º de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura; y 35.1.a) de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, se aprueba la presente convocatoria para articular en el municipio de Fuenlabrada de los Montes la concesión de las ayudas a las unidades de convivencia destinatarias.

ARTÍCULO 1. OBJETO Y FINALIDAD

1. La presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión de ayudas económicas individuales destinadas a garantizar el pago de los suministros mínimos vitales de la vivienda habitual a las unidades de convivencia residentes en el municipio de Fuenlabrada de los Montes que se encuentren en situación o riesgo de exclusión social y cumplan los requisitos previstos en esta convocatoria.

2. Las ayudas se financian con cargo a la transferencia procedente de la Junta de Extremadura, Programa de Colaboración Económica Municipal para Suministros Mínimos Vitales 2026, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de abril de 2026, sin perjuicio de las cuantías adicionales que, en su caso, le correspondan al Ayuntamiento por la distribución del remanente prevista en el apartado Tercero.3 del citado Acuerdo.

ARTÍCULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO

La presente convocatoria se regirá por:

- El Acuerdo de 14 de abril de 2026, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura (DOE núm. 78, de 24 de abril de 2026), que constituye su marco regulador material.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- La Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con carácter supletorio.
- La Ley 7/2016, de 21 de julio, de medidas extraordinarias contra la exclusión social, especialmente su Título V.
- La Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal vigente y demás normativa local que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 3. RÉGIMEN DE CONCESIÓN

1. Las ayudas se otorgarán en régimen de concurrencia no competitiva, hasta agotamiento del crédito disponible, por orden de presentación de las solicitudes que cumplan los requisitos exigidos, al amparo del artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, atendida la naturaleza asistencial de las ayudas y la finalidad de cobertura inmediata de necesidades básicas.

2. La concesión se condiciona en todo caso a la previa comprobación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de abril de 2026 y en la presente convocatoria, previo informe técnico del Servicio Social de Atención Social Básica.

ARTÍCULO 4. UNIDADES DE CONVIVENCIA BENEFICIARIAS

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas las unidades de convivencia, exista o no entre sus miembros relación de parentesco, que cumplan, en el momento de presentación de la solicitud y durante la percepción de la ayuda, los siguientes requisitos:

- a. Que la persona solicitante miembro de la unidad de convivencia sea mayor de edad o que, siendo menor de edad, sea huérfana absoluta o se encuentre emancipada por concesión judicial o de quienes ejerzan la patria potestad; y que se halle empadronada y resida legal y efectivamente en Extremadura.
- b. Que la persona solicitante resida en el municipio de Fuenlabrada de los Montes con una antigüedad de, al menos, seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Este requisito de antigüedad no será exigible a las personas emigrantes extremeñas retornadas, a transeúntes, a personas refugiadas o con solicitud de asilo en trámite, a quienes tengan autorizada su estancia por razones humanitarias, a las personas a las que se haya reconocido la protección temporal conforme a la Orden PCM/169/2022, de 9 de marzo, ni, excepcionalmente, cuando la situación de emergencia comprometa gravemente la subsistencia de la unidad de convivencia y así se acredite mediante informe motivado del Servicio Social de Atención Social Básica.
- c. Que la unidad de convivencia carezca de rentas o ingresos suficientes, en los términos definidos en el artículo 5 de esta convocatoria.

2. Los requisitos previstos en las letras a) y b) anteriores solo serán exigibles a la persona miembro de la unidad de convivencia solicitante de la ayuda.

3. No podrá concederse esta ayuda a quienes:

- d. Residan en centros que pertenezcan a instituciones o entidades obligadas a atender las necesidades básicas de subsistencia de las personas residentes, ni a quienes estén ingresadas con carácter permanente en un centro residencial o de carácter social, sanitario o socio-sanitario, ya sea público, concertado o privado.
- e. Convivan temporalmente en el mismo domicilio por razones de estudio.
- f. Estén conectados de forma fraudulenta a la red de suministro.
- g. No hayan reintegrado las cuantías indebidamente abonadas, por causa imputable a las personas beneficiarias, de una ayuda para suministros mínimos vitales concedida en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud.

4. La concesión de la ayuda será compatible con la percepción de otras prestaciones, subvenciones o ayudas públicas o privadas con la misma finalidad, siempre que el importe total abonado, individualmente o en concurrencia con otras, no supere el gasto facturado.

5. Se entenderá como persona beneficiaria de la ayuda a todos los miembros de la unidad de convivencia, si bien solo podrá ser reconocida a favor de la persona solicitante miembro de dicha unidad.

6. Se entiende por vivienda habitual aquella que constituya la residencia de la unidad de convivencia y sea coincidente con el domicilio al que se refiere la facturación del suministro, con independencia del título en virtud del cual se habite la misma, siempre que quede acreditada la legalidad de dicho título.

ARTÍCULO 5. CÓMPUTO DE RENTAS O INGRESOS

1. A los efectos del requisito previsto en el artículo 4.1.c), se procederá a la suma de todos los ingresos netos computables de la unidad de convivencia obtenidos en los tres meses anteriores al de la fecha de presentación de la solicitud, dividiéndose el resultado por tres.

2. Se considerará que existen rentas o ingresos suficientes cuando los ingresos netos mensuales de la unidad de convivencia, calculados conforme al apartado anterior, sean superiores al 120 % del importe mensual fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del ejercicio correspondiente para el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), referido a catorce pagas, incrementándose dicho límite en un 8 % por cada miembro de la unidad de convivencia.

3. En aquellas unidades de convivencia en las que haya algún miembro con una discapacidad reconocida en grado igual o superior al 65 %, o que tenga reconocida la situación de dependencia con independencia del grado, el límite se incrementará en un 10 % por cada miembro de la unidad de convivencia.

4. Si la persona solicitante u otro miembro de la unidad de convivencia estuviera abonando un préstamo hipotecario o alquiler sobre la vivienda habitual de residencia, a fin de determinar la cantidad a imputar como recursos disponibles en el hogar, se deducirá su importe mensual sobre el total de los ingresos de la unidad familiar, hasta un máximo del 50 % del IPREM mensual referido a 14 pagas.

5. A las personas integrantes de unidades de convivencia solicitantes que sean beneficiarias del bono social eléctrico para consumidores vulnerables severos según el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, se aplicarán los límites de renta y se realizará su cómputo conforme a lo establecido en la normativa reguladora del bono social, a los solos efectos del pago de facturas impagadas de suministro eléctrico. Para el resto de gastos, o para el gasto eléctrico cuando se haya abonado previamente la factura por consumidores vulnerables severos o haya transcurrido el plazo establecido para el pago de las facturas de estos consumidores, será de aplicación el concepto de unidad de convivencia y el límite de rentas previsto en los apartados anteriores.

6. Se excluyen del cómputo los siguientes ingresos o rentas percibidas por cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia:

- h. La prestación económica vinculada al servicio y la prestación económica de asistencia personal, previstas en los artículos 17 y 19 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.
- i. La prestación familiar por hijo o menor a cargo, menor de 18 años o mayor con discapacidad reconocida en grado igual o superior al 65 %.
- j. Las becas y ayudas de estudio concedidas por cualquiera de las Administraciones Públicas.
- k. Las ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar en la Comunidad Autónoma de Extremadura y las ayudas públicas para suplir gastos de transporte, alojamiento y manutención obtenidos por asistencia a acciones de formación ocupacional.
- l. Las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias.

ARTÍCULO 6. CONCEPTOS FINANCIABLES

1. Podrán financiarse con cargo a esta convocatoria las ayudas concedidas para el pago de los siguientes gastos relativos a la vivienda habitual:

- m. Gastos de energía eléctrica y de gas natural y propano, incluyendo la potencia contratada, la energía consumida, el alquiler de equipos de medida y control en su caso, los impuestos directos e indirectos que graven los conceptos anteriores y cualquier otro concepto facturado relativo al suministro.

Para las personas beneficiarias del bono social para consumidores vulnerables severos regulado en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, sólo se abonará el cincuenta por ciento de la factura a PVPC previo a la aplicación del descuento del bono social, debiendo acreditarse el pago ante el comercializador de referencia en el plazo y términos establecidos en la normativa estatal. De no acreditarse el pago en dicho plazo, no se aplicará esta limitación a la financiación, abonándose en este caso la totalidad de la factura, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para las unidades de convivencia que no son beneficiarias del bono social. Asimismo, si el importe total de la factura tras el descuento del bono social fuera inferior al cincuenta por ciento del PVPC previo a la aplicación del descuento, podrá abonarse aquel importe en lugar del previsto en el artículo 12 del Real Decreto 897/2017, en los términos del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de abril de 2026.

- n. Gastos de agua potable, incluyendo la cuota de servicio, el suministro de agua potable y las tasas, cánones e impuestos directos e indirectos que graven los conceptos anteriores, así como cualquier otro concepto facturado relativo al suministro de agua potable, incluyendo el alcantarillado y la basura si constan en la misma factura.

- o. Gastos de alta y reconexión en caso de interrupción por impago del suministro de energía eléctrica, gas natural, gas propano y agua potable.
- p. Gas butano.

2. En caso de facturas impagadas, pueden abonarse las mismas con independencia de la fecha de emisión y del período de facturación a que se refieran. En el caso de facturas ya abonadas, sólo se considerarán financiadas las ayudas concedidas para el pago de facturas emitidas en el último trimestre del año anterior y las emitidas en el año en curso.

ARTÍCULO 7. CUANTÍA MÁXIMA DE LA AYUDA

La cuantía máxima de la ayuda, por todos los conceptos, por anualidad y unidad de convivencia, no podrá exceder de los siguientes importes:

NÚMERO DE MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA	CUANTÍA MÁXIMA DE LA AYUDA POR ANUALIDAD
Hasta 2 miembros	950,00 €
Entre 3 y 4 miembros	1.100,00 €
5 o más miembros	1.200,00 €

ARTÍCULO 8. CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y CUANTÍA GLOBAL

1. La cuantía global máxima destinada a la financiación de la presente convocatoria asciende a DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (10.849,28 €), correspondientes a la asignación inicial del Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes en el Anexo I del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de abril de 2026.

2. Dicho importe se imputará a la aplicación presupuestaria habilitada al efecto en el Presupuesto municipal vigente, financiada íntegramente con la transferencia finalista procedente de la Junta de Extremadura.

3. La cuantía indicada podrá verse incrementada, sin necesidad de nueva convocatoria, mediante resolución complementaria de la Alcaldía, con cargo a las cuantías adicionales que en su caso correspondan al Ayuntamiento por la distribución del remanente prevista en el apartado Tercero.3 del citado Acuerdo del Consejo de Gobierno.

ARTÍCULO 9. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y permanecerá abierto hasta el 30 de noviembre de 2026 o hasta el agotamiento del crédito disponible, lo que antes ocurra.
2. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación exigida, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes, en su sede electrónica, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
3. Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación. Si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos o no se acompañase de la documentación necesaria, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución expresa, conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015.

ARTÍCULO 10. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Junto con la solicitud, la persona interesada deberá aportar:

- q. Modelo normalizado de solicitud, debidamente firmado por la persona solicitante, en el que se incluirá declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos, la composición de la unidad de convivencia y los ingresos de la misma.
- r. Fotocopia del DNI, NIE o documento equivalente de la persona solicitante y de todos los miembros mayores de edad de la unidad de convivencia.
- s. Volante o certificado de empadronamiento colectivo de la unidad de convivencia, que será aportado de oficio por el Ayuntamiento.
- t. Documentación acreditativa de los ingresos de los miembros de la unidad de convivencia durante los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud (nóminas, certificados de pensiones, certificados de prestaciones por desempleo, declaraciones responsables, en su caso, etc.).
- u. Factura o facturas del suministro objeto de la ayuda, a nombre de la persona solicitante o de algún miembro de la unidad de convivencia, correspondientes al domicilio de la vivienda habitual.
- v. Documento acreditativo de la titularidad o uso de la vivienda habitual (contrato de arrendamiento, escritura de propiedad, cesión, etc.) cuando no sea posible su comprobación de oficio.

- w. Documento bancario de titularidad de la cuenta para el ingreso de la ayuda (cuando proceda) o, en su caso, datos del comercializador o suministrador al que deba realizarse el pago directo.
- x. Resolución acreditativa del grado de discapacidad o de la situación de dependencia, cuando proceda.
- y. Cualquier otra documentación que, motivadamente, el Servicio Social de Atención Social Básica considere necesaria para la valoración del cumplimiento de los requisitos.

El Ayuntamiento podrá recabar, con consentimiento expreso o por habilitación legal, los datos necesarios de otras Administraciones para verificar los requisitos.

ARTÍCULO 11. INSTRUCCIÓN, RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio Social de Atención Social Básica que tiene atribuida la competencia respecto del municipio, que emitirá el correspondiente informe técnico-social en el que constarán los datos esenciales de la unidad de convivencia, la acreditación del cumplimiento de los requisitos, la propuesta de concesión o denegación, los conceptos a financiar y la cuantía propuesta.
2. La resolución del procedimiento corresponderá a la Alcaldía-Presidencia, sin perjuicio de las delegaciones que pudieran existir. La resolución será motivada y se notificará a la persona interesada en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015.
3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud completa. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolver expresamente.

ARTÍCULO 12. PAGO Y JUSTIFICACIÓN

1. La ayuda se hará efectiva, preferentemente, mediante pago directo al comercializador o suministrador correspondiente, previa presentación de la factura y los datos identificativos de la persona deudora y del suministro. Cuando ello no resulte posible, o cuando la factura ya hubiese sido abonada por la unidad de convivencia, el pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta de titularidad de la persona beneficiaria.
2. Tendrá la consideración de justificación de la ayuda la propia factura o facturas objeto de la misma, sin perjuicio de la documentación acreditativa del pago al comercializador o, en su caso, del pago previo por parte de la unidad de convivencia.
3. Conforme al artículo Séptimo.2 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de abril de 2026, las entidades locales destinatarias de los fondos no tendrán que acreditar que se

hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, ni que no son deudoras de la Junta de Extremadura por cualquier otro ingreso de Derecho Público, sin perjuicio de los requisitos exigibles a las personas beneficiarias finales en los términos generales de la legislación de subvenciones.

ARTÍCULO 13. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Las personas beneficiarias quedarán sujetas a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en particular, a:

- Cumplir los requisitos y condiciones que motivaron la concesión de la ayuda.
- Justificar el destino dado a la ayuda, en los términos del artículo 12 de esta convocatoria.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control financiero que realice el Ayuntamiento, la Junta de Extremadura o cualesquiera otros órganos competentes.
- Comunicar al órgano concedente cualquier modificación de las circunstancias que motivaron la concesión, así como la obtención de otras subvenciones o ayudas con la misma finalidad.
- Reintegrar las cantidades percibidas en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003 y, en particular, en los casos de incumplimiento de las obligaciones impuestas, ocultación de datos o destino distinto del previsto.

ARTÍCULO 14. REINTEGRO Y RÉGIMEN SANCIONADOR

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, con el interés de demora desde el momento del pago, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003 y en los términos del Capítulo II del Título II de la misma.
2. El régimen sancionador aplicable es el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003 y en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro orden que pudieran derivarse.

ARTÍCULO 15. PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA

1. La presente convocatoria se publicará íntegramente en el Tablón de Anuncios y en el Portal de Transparencia de la sede electrónica del Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes.
2. Asimismo, su extracto se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, conforme al artículo 20.8 de la Ley 38/2003.

3. La concesión de las ayudas se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, sin perjuicio del respeto al régimen de protección de datos personales.

ARTÍCULO 16. PROTECCIÓN DE DATOS

El tratamiento de los datos personales de las personas solicitantes y beneficiarias se realizará conforme al Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. La información detallada sobre el tratamiento se facilitará en el modelo normalizado de solicitud.

ARTÍCULO 17. RÉGIMEN DE RECURSOS

Contra la resolución que ponga fin al procedimiento, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses contados desde idéntica fecha, conforme a los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no previsto expresamente en la presente convocatoria, será de aplicación lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de abril de 2026, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en su Reglamento de desarrollo, en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en las demás disposiciones que resulten aplicables.

En Fuenlabrada de los Montes, en la fecha de la firma electrónica.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

D. Juan Carlos Sequera Serrano

(documento firmado electrónicamente)

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE